

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

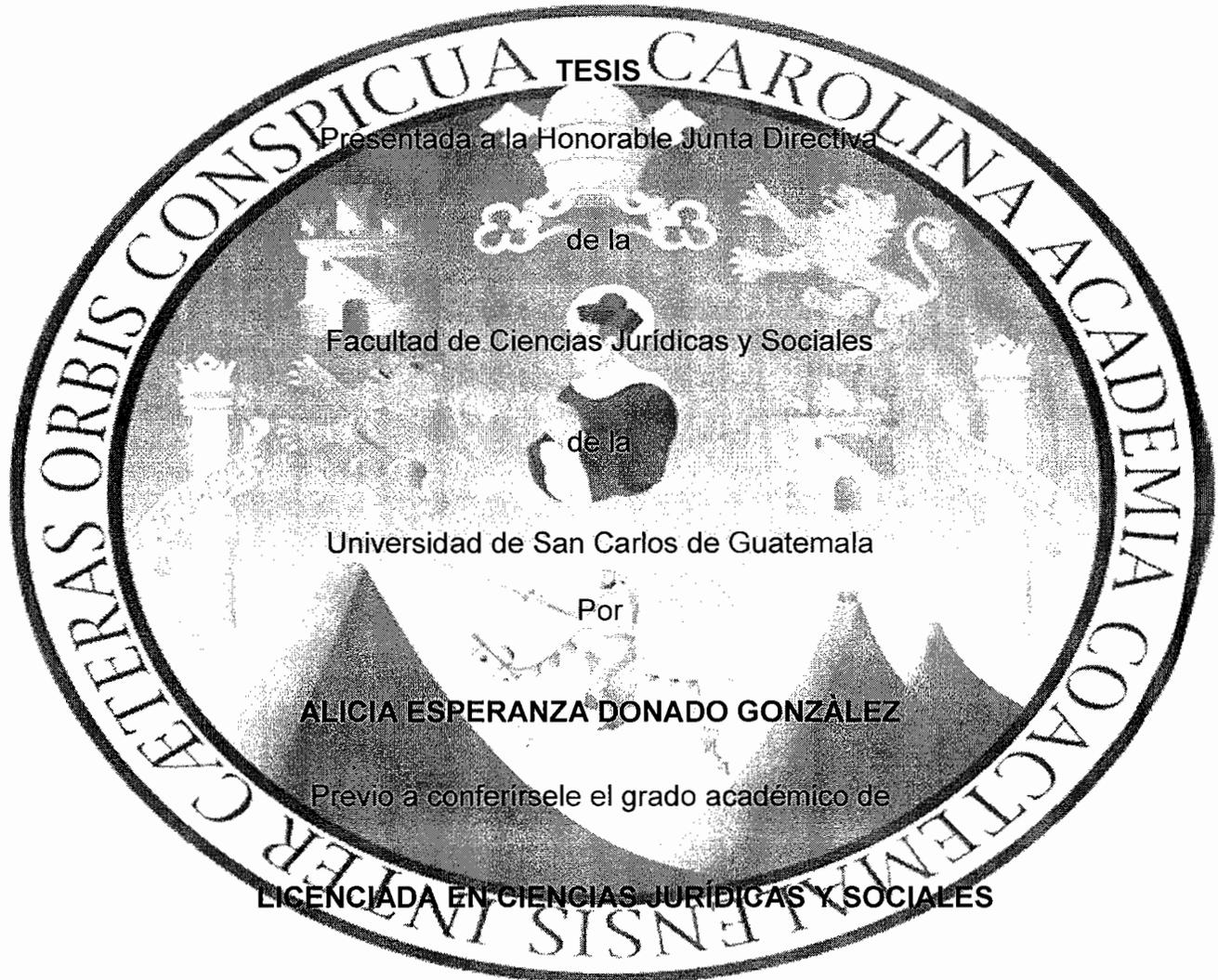


ALICIA ESPERANZA DONADO GONZÁLEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA MODIFICANDO LA FIGURA JURÍDICA DEL GRUPO
ETARIO PARA SANCIONAR CON PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD A LOS
MENORES DE TRECE AÑOS DE EDAD POR EL DELITO DE ASESINATO**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por
ALICIA ESPERANZA DONADO GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Herber Dodanín Aguilar Toledo
Vocal:	Lic. Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Victor Enrique Noj Vásquez
Vocal:	Lic. Ethel Judith Cardona Castillo
Secretario:	Lic. Dilia Agustina Estrada García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de febrero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALICIA ESPERANZA DONADO GONZÁLEZ, con carné 200912128,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA CREANDO UNA FIGURA JURÍDICA PARA SANCIONAR A LOS PADRES EN EJERCICIO DE LA
PATRIA POTESTAD POR EL DELITO DE ASESINATO COMETIDO POR SUS HIJOS MENORES DE TRECE AÑOS DE
EDAD, POR EL NO CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN A SUS HIJOS BAJO
SU TUTELA.

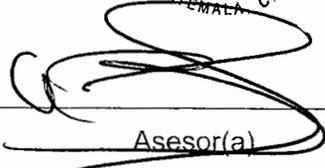
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 3 / 2 / 2015 f) 
 Asesor(a)

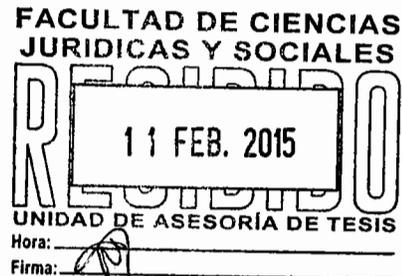


Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
12 calle 1-17 zona 3
Teléfono 22383212
Ciudad de Guatemala, Guatemala.



Guatemala, 10 de febrero de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la bachiller Alicia Esperanza Donado González, la cual se intitula LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CREANDO UNA FIGUARA JURÍDICA PARA SANCIONAR A LOS PADRES EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD POR EL DELITO DE ASESINATO COMETIDO POR SUS HIJOS MENORES DE TRECE AÑOS DE EDAD POR EL NO CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN A SUS HIJOS BAJO SU TUTELA; por lo que al hacer un análisis profundo del contenido de la misma en base a las facultades que se me han otorgado se modificó el tema anterior expuesto quedando de la siguiente manera LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA MODIFICANDO LA FIGURA JURÍDICA DEL GRUPO ETARIO PARA SANCIONAR CON PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD A LOS MENORES DE TRECE AÑOS DE EDAD POR EL DELITO DE ASESINATO; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que;

EXPONGO:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre los niños sicarios menores de trece años de edad que cometen delitos de asesinato ya que estos no pueden ser penalizados con pena de prisión convirtiéndolos en blancos fáciles para los grupos de crimen organizado, provocando en la sociedad una inseguridad con respecto al bien jurídico tutelado por el Estado que es la vida.

- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el análisis del grupo etario, la reparación de daños y perjuicios con respecto a los padres en ejercicio de la patria potestad, un curso para padres como una medida de seguridad además la importancia de una debida

justicia. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se modifique el grupo etario disminuyendo de 13 años de edad a 11 años reformando la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; con el objeto de se logre penalizar con pena de prisión a través de un debido proceso para impedir el reclutamiento de niños en bandas de crimen organizado.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Asesora de Tesis
Colegiado No.6755

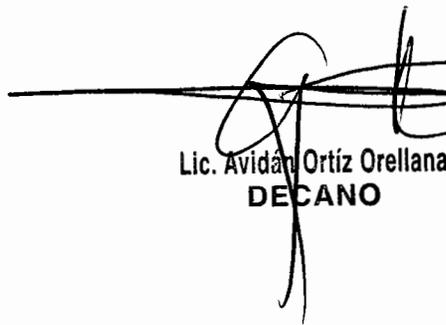


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALICIA ESPERANZA DONADO GONZÁLEZ, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA MODIFICANDO LA FIGURA JURÍDICA DEL GRUPO ETARIO PARA SANCIONAR CON PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD A LOS MENORES DE TRECE AÑOS DE EDAD POR EL DELITO DE ASESINATO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

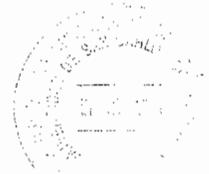
BAMO/srrs.





Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO




DEDICATORIA



- A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. A mi padre amado, gracias porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.
- A MI PADRE:** **Walter René Donado Flores**, por sus inagotables consejos, constancia y ánimo que lo caracterizan, valores que me ha infundado siempre al enseñarme a nunca rendirme y triunfar siempre con honradez y esfuerzo. Hoy gracias a ti puedo ver alcanzada mi meta, gracias por tu gran amor.
- A MI MADRE:** **Argelia Esperanza González Lima**, por ser gran fuente de inspiración a ser mejor día con día, por tu motivación constante pero por sobre todo tu gran amor y por creer en mí. Gracias eternamente por tu apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo.
- A MI HERMANA:** Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ti **Jaqueline Waleska Donado González**, que me acompañaste a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar, y la alegría que te caracteriza hace mi vida feliz, todas las palabras del mundo no alcanzarían para decirte cuanto te amo.
- A MIS AMIGOS:** Por las tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias y apoyo mutuo en nuestra formación profesional, en especial a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida.
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida... superarme profesionalmente.
- A:** La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, donde hemos venido observando un patrón con respecto a los menores de trece años de edad por la comisión de varios delitos como robo, secuestro y asesinato los cuales han venido en aumento, esto significa también que estos delitos tienen un alto grado de trascendencia en la humanidad, debido a que las bandas del crimen organizado se aprovechan de la normativa guatemalteca, que impide imputar penalmente a menores de trece años de edad.

Donde la búsqueda de soluciones penales no depende de fórmulas tradicionales, como que los padres de familia en ejercicio de la patria potestad solamente cumplan con la responsabilidad civil del resarcimiento de los daños. Donde la sentencia anhelada es aquella que enmarca la justicia por la comisión de un delito se refleja en absolver o condenar al acusado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones imponiéndole la pena correspondiente. Por lo que este aporte académico es de suma importancia para la solución de una juventud sana.

Siendo la finalidad de esta investigación la disminución de la comisión del delito de asesinato cometido por menores de trece años de edad, separar al convicto de la criminalidad, proteger a la sociedad de los elementos peligrosos, disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley, así como reeducar al detenido para su inserción en la sociedad. Y lograr una paternidad responsable por parte de los padres en ejercicio de la patria potestad, así mismo y sin ser el menos importante, la debida justicia para las familias afectadas por los niños sicarios.

HIPÒTESIS



La falta de punibilidad, protección y valores por parte de la normativa guatemalteca hacia los menores de trece años de edad, convirtiéndolos en delincuentes para la comisión del delito de asesinato, por la falta de una sanción adecuada, donde se es necesario la modificación del grupo etario contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dejando a un lado la ineficaz justicia. Añadiendo la impartición de un curso de valores y paternidad responsable por una institución idónea y especializada para ello como una medida de seguridad para lograr una vida integra y saludable psicológicamente con valores y principios para la niñez guatemalteca. Donde el objeto de la misma es mejorar la aplicación de un resarcimiento de daño moral para las familias. Y sin ser el menos importante disminuir la comisión del delito de asesinato cometido por menores de trece años de edad a través de la implementación de una pena de privación de libertad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se utilizó el recurso metodológico con el fin de obtener conocimiento particular o concreto partiendo del conocimiento general, por consiguiente, se busca partir del estudio de las consideraciones generales; doctrinarias, legales y de derecho comparado, en relación a la imputabilidad de menores de edad, así mismo con el objeto de adquirir conocimientos suficientes para proporcionar una solución concreta a la hipótesis planteada, aportando respuestas científicas a la ausencia de una sanción adecuada.

Donde un factor tan importante es esta investigación es el axiológico debido a los valores que deben de establecerse en la niñez y así mismo la hermenéutica ya que es una verdad que se refleja en la sociedad la necesidad de proporcionar una sanción conforme al hecho cometido sobre la cual esta hipótesis está fundamentada, mejorando la familia como base de la seguridad ciudadana.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Imputabilidad de menores de trece años de edad.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	3
1.2.1. Eximente de responsabilidad.....	3
1.2.2. No hay pena de prisión.....	4
1.2.3. No hay una debida justicia.....	5
1.2.4. Solo es aplicable a menores de 13 años de edad.....	6
1.3. Ámbito de aplicación.....	7
1.3.1. Menor de edad.....	8
1.3.2. Enfermedad mental.....	10

CAPÍTULO II

2. El delito de asesinato cometido por menores de trece años de edad.....	11
2.1. Definición.....	11
2.2. Crimen organizado.....	13
2.3. Niños sicarios.....	14
2.4. Legislación aplicable.....	16
2.5. Procedimiento de niñez y adolescencia.....	19



CAPÍTULO III

3. Modificación del grupo etario contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	23
3.1. Grupo etario.....	23
3.2. La adolescencia.....	24
3.3. Visión psicosociológica.....	26
3.4. Seguridad ciudadana.....	28

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de la normativa establecida hacia los padres de familia en la reparación de daños.....	33
4.1. Definición.....	33
4.2. Contenido de la reparación del daño.....	35
4.2.1. Daño patrimonial.....	35
4.2.2. Daño extrapatrimonial.....	36
4.3. Criterios para determinar la reparación del daño.....	37
4.4. Sujetos de la reparación del daño.....	38



CAPÍTULO V

5. Medidas de seguridad aplicables a los menores de 13 años de edad que cometen el delito de asesinato.....	43
5.1. Definición.....	43
5.2. Características de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	44
5.3. Medidas de seguridad aplicables con frecuencia.....	47

CAPÍTULO VI

6. Curso de valores y paternidad responsable.....	53
6.1. La importancia de la familia en la sociedad.....	53
6.2. La formación de valores en la familia.....	55
6.3. Curso para padres de familia.....	57
6.3.1. Objetivos específicos del curso para padres de familia.....	58
6.4. Curso para padres impartidos por el Ministerio de Desarrollo Social.....	59
6.5. Curso para padres impartido por la Municipalidad de Guatemala.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN



La necesidad de la modificación del grupo etario contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, surge de la imputabilidad de los menores de 13 años de edad; que es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Por lo que no hay ninguna sanción adecuada por la comisión de sus actos delictivos, considerándose que a los 11 años de edad ya hay un pleno conocimiento sobre los actos realizados y así mismo de sus consecuencias.

Convirtiéndose en blancos fáciles reclutados por grupos del crimen organizado por su falta de penalidad a dichos menores, quedando sin una debida justicia para las familias dañadas por el delito de asesinato cometido por los mismos. Donde la ausencia de una paternidad con valores, responsabilidad y cuidado son aspectos que influyen en la formación de un menor para evitar el incremento del índice de violencia en el país. Haciéndose necesario la impartición de un curso como una medida de seguridad para las personas que tengan la patria potestad del menor.

Por lo descrito con anterioridad el objeto de la presente investigación es de vital importancia para una juventud sana, responsable y por sobre todo con valores para ser reinsertada de nuevo en la población, y el mejoramiento de las familias como base de nuestra sociedad.



La investigación que a continuación se desarrollara consta de seis capítulos. El primer capítulo hace referencia sobre la imputabilidad de los menores de 13 años de edad, el porqué se considera que no pueden ser afectos a ninguna pena de privación de libertad. El segundo capítulo se relaciona con la incursión a bandas del crimen organizado donde realizan actos en contra de la ley entre ellos la comisión del delito de asesinato lesionando el bien jurídico tutelado que es la vida. El tercer capítulo nos esclarece el porqué de la modificación del grupo etario para sancionar a los menores de trece años de edad con una pena de privación de libertad.

El cuarto capítulo describe cual es la sanción impuesta a los padres en ejercicio de la patria potestad del menor de 13 años, refiriéndose a una indemnización que se debe de pagar al agraviado por los daños ocasionados, lo cual no compensa la pérdida de las familias. El quinto capítulo hace referencia sobre las medidas de seguridad que son aplicables a los menores de edad y la transcendencia que logran con su imposición. El capítulo sexto nos impulsa a la impartición obligatoria de un curso para los padres en ejercicio de la patria potestad para el cuidado, valores y responsabilidad para una formación adecuada del menor.

Por ende los métodos utilizados como el deductivo-inductivo, analítico e histórico son idóneos para la investigación, partiendo de lo más general a lo particular de los conceptos así como el método científico. Siendo las técnicas aplicadas de mayor ventaja como lo son la bibliográfica, jurídica y documental; de hechos actuales dando una pronta solución a la problemática planteada.

CAPÍTULO I



1. Imputabilidad de menores de edad

1.1 Definición

Es la imposibilidad de atribuir o enlazar una causa a un efecto, en que se encuentra un sujeto para entender el verdadero significado de sus actos, quien distingue el bien del mal debe ser posible de comprometerse por sus acciones, cuando éstas causan un mal a sus semejantes, y su actuar se adecua a las conductas descritas por la ley penal para atribuirles una condena. Colocando a esa conducta como la responsable de las consecuencias dañinas ocasionadas para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad: por eso no resultan imputables.

La minoría de la edad de imputabilidad penal es un tema que divide no solo a los juristas sino a la sociedad en general, ya que el índice de menores que delinquen es considerable, y se discute si la solución para alejarlos del delito, es o no, adjudicarles penas por sus actos delictivos.

En el antiguo derecho romano la imputabilidad penal se adquiría a la edad de 10 años. En la actualidad varían las legislaciones con respecto a la edad de que los menores puedan ser condenados; en general es a partir de los 18 años según aconseja la Convención de los Derechos del Niño.



La inimputabilidad puede decretarse por trastornos psicológicos o por la falta de madurez (este último caso según corresponde a los delitos cometidos por niños). Al ser inimputable, el sujeto no sólo no tiene responsabilidad penal sobre su comportamiento, sino que tampoco es declarado culpable a nivel legal. Implica que una persona entiende que su accionar transgrede los intereses de otros; por lo tanto, adapta su conducta a dicho entendimiento, los niños mayores de 11 años hoy en día tienen pleno conocimiento de sus hechos y actuar debido a su gran capacidad de percepción del mundo en el que vivimos.

“Encontrándose con un conjunto de circunstancias previstas por la ley, las cuales permiten establecer una relación de causa y efecto entre un acontecimiento delictivo y el sujeto al cual se lo considera responsable del mismo, por tanto, la ausencia de las mencionadas circunstancias determinará un escenario de falta de sanción, aún y a pesar de haberse comprobado el hecho criminal y la autoría por parte del inimputable, no se lo considerará penalmente responsable del mismo”¹.

Lo más probable es que en la sentencia jurídica se la declare inimputable por no poder comprender que lo que ha cometido es un asesinato y por tanto será destinada a la aplicación de una medida de seguridad, porque si bien no puede ser enviado a una cárcel, tampoco puede permanecer en libertad, ya que se trata de una persona peligrosa para sí misma y también para el entorno que la rodea.

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial**. Pág. 186.



Puede decirse, entonces que la falta de la aplicación de la pena privativa de libertad es una circunstancia que exime a alguien de su responsabilidad y culpabilidad en sus actos, convirtiéndose en una circunstancia que atenúan o disminuyen la pena de una determinada persona es por la edad, quedando sin una debida justicia social.

1.2 Características

1.2.1 Eximente de responsabilidad

Son aquellas circunstancias que permiten que el delincuente no sea sancionado por la ley que la pena establece, sin perjuicio que el hecho constitutivo de delito se encuentre acreditado, la existencia de la circunstancia eximente de responsabilidad penal, hace que el delincuente no sea sancionado.

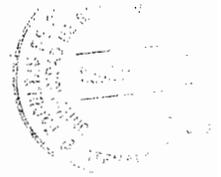
La realización de una conducta descrita en la ley como delito supone la aplicación de una pena a su autor. Pero los códigos en su parte general, contienen una descripción de causales que eximen de responsabilidad penal, ya sea porque el agente es inimputable, o bien porque legitimen el acto, también, porque en determinadas circunstancias, la comisión del hecho típico no sea reprochable.

En Guatemala, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala contiene la división de las eximentes de responsabilidad penal en tres grupos:

Causas de inimputabilidad: contenidas en el Artículo 23 del Código Penal.

Causas de justificación: contenidas en el Artículo 24 del Código Penal.

Causas de inculpabilidad: contenidas en el Artículo 25 del Código Penal.



1.2.2 No hay pena de prisión

Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad concurre una conducta o hecho, adecuación al tipo, antijuricidad, imputabilidad y culpabilidad pero no punibilidad en tanto no se llene la condición objetiva de una pena lo que viene a confirmar que esta no es un elemento sino una consecuencia del delito.

Cuando en la conducta falta la condición objetiva de punibilidad no podrá castigarse la conducta. Asimismo la falta de estas circunstancias ajenas o exteriores al delito e independientes de la voluntad del gente, impedirán que la conducta se adecúe a algunos de los tipos penales, por lo que en la conducta concreta faltare o no se realizare la condición objetiva de punibilidades es evidente que no podrá castigarse, pero así como la carencia del acto, la atipicidad y las excusas absolutorias, hacen para siempre imposible perseguir el hecho.

Podrá alegarse la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad las que por nosotros estimadas como mas propias para que una vez subsanado el presupuesto procesal ausente, pueda producir la acción contra el responsable.



Como ya se indico con anterioridad, las condiciones objetivas de punibilidad que mencionan los autores son elementos valorativos y más comúnmente modalidades del tipo, en caso de no presentarse constituirán formas atípicas, impidiendo la tipicidad de la conducta ilícita.

1.2.3 No hay una debida justicia

La justicia como valor es el principio moral de cada persona que decide vivir dando a cada quien lo que le corresponde o pertenece, la justicia como valor busca el bien propio y de la sociedad; actualmente se vincula justicia social con el término de justicia distributiva de **Aristóteles**, es dar cada uno lo que le corresponde según su contribución a la sociedad. En contraposición a la justicia distributiva existe la justicia retributiva es el castigo o pena que se le aplica a una persona en proporción a la falta cometida por la misma.

La injusticia es la falta o ausencia de justicia, de bien común y de equilibrio, en referencia a un suceso, a un acto o a una situación de hecho. La injusticia puede formar parte de un grupo social y también de sujetos individuales.

El término injusticia se refiere generalmente a la ilegalidad, negligencia, mala conducta o al abuso que no ha sido corregido, o bien sancionado por el sistema legal o sistema judicial, y también al no respeto por los derechos tanto de los individuos como de la sociedad en conjunto. Así, la injusticia es el beneficio de algunos en pos del perjuicio de otros.



La injusticia no aparece solamente en la ley y en el incumplimiento de esta, sino en el día a día, cuando alguno de los valores como el respeto, la verdad, el amor al prójimo o la solidaridad; cuando una familia que ha sido afectada por el delito de asesinato cometido por menores de 13 años de edad no reciben la sanción que les corresponde por haber lesionado el bien jurídico tutelado por el estado, no tomándose en cuenta la acción y son dejados de lado en un debido proceso creando un vacío legal. Por lo tanto, un cambio de actitud entre pequeñas o grandes situaciones que nos parecen injustas será el único camino hacia el logro de sólidas estructuras de justicia.

1.2.4 Solo es aplicable a menores de 13 años de edad

Trasciende a un periodo en el tiempo y se vincula a una actitud y a una estado de la mente refiriendo al hecho de que una persona en cuestión cuenta con un pensamiento y una conducta, tanto sobre sí misma como sobre el resto del entorno, que indiscutiblemente la alejan de cualquier tipo de actitud que se pueda definir como el no conocimiento de sus acciones, donde no se debe de olvidar que a la edad de 11 años de edad ya se tiene una gran percepción de su entorno.

La ley tampoco puede olvidar el interés propio del perjudicado o víctima del hecho cometido por el menor, estableciendo un procedimiento singular, rápido y poco formalista para el resarcimiento, en su caso, de daños y perjuicios, dotando de amplias facultades al juez de menores para proporcionar un debido proceso.



En este ámbito de atención a los intereses y necesidades de las víctimas, la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia introduce el principio en cierto modo revolucionario de la responsabilidad solidaria del menor culpable de los hechos y de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, si bien permitiendo la moderación judicial de la misma y recordando expresamente la aplicabilidad de una sanción en base al resarcimiento de daños y perjuicios al agraviado.

1.3 Ámbito de aplicación

Determina los alcances y límites de la ley penal, el ámbito personal que señala a quien o a quienes se aplica la norma. Hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, nos dice cuando, donde y sobre quien se aplicarán dichas leyes, como nos indica el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 23.- “No es imputable:

1º. El menor de edad.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.”



1.3.1 Menor de edad

Es lógico pensar que el niño de corta edad tenga falta de capacidad de comprensión y, por tanto, también autodeterminación, lo que originará consecuentemente que carezca de la necesaria capacidad suficiente para motivarse por las normas, dando lugar con ello a una situación de inimputabilidad. De esa forma, la minoría de edad, como causa de inimputabilidad, implica que no exista intervención sancionadora de ningún tipo cuando el menor de edad comete un hecho sancionado como delito por la legislación penal. Cuando tal supuesto se da, intervienen las autoridades jurisdiccionales, pero no en función del acto ilícito y antijurídico cometido, sino de las carencias educativas, familiares o sociales que manifieste el menor proporcionando tratamientos psicológicos.

Si partimos de la base en nuestro estudio de que la imputabilidad consiste en aquella doble capacidad del sujeto para, por un lado comprender la ilicitud del hecho determinada por la norma, y por otro, actuar conforme a dicha comprensión, uno de los principales problemas que plantea es de establecer el límite, o la barrera, entre la imputabilidad y la inimputabilidad.

Sin embargo, el problema surge a la hora de establecer el momento concreto de madurez de ese niño. ¿Cómo saber si el menor es maduro o no?, sobre todo teniendo en cuenta que el proceso de socialización de una persona no es estable, ni termina en un momento concreto y determinado de su vida, ni se da igual en todas las personas. Así, teniendo en cuenta los criterios propuestos a lo largo de la historia, a la hora de proceder a la fijación de la minoría de edad penal, se pueden resumir en tres criterios:

- 
- **Criterio biológico:** consistente en, simplemente, establecer un límite de años, a partir de los cuales se considera que la persona es responsable penalmente del hecho ilícito y antijurídico realizado.
 - **Criterio intelectual:** que atiende a la capacidad de discernimiento de la persona para considerarla responsable, o no, de sus actos. Por tanto, consiste en dejar la determinación de la minoría de edad penal, a efectos de imputabilidad o inimputabilidad, pendiente de la demostración de la capacidad de discernir del sujeto.
 - **Criterio mixto:** que combina el criterio biológico y el criterio intelectual.

Por lo que en la actualidad vemos procesos intelectuales y biológicos avanzados en los niños de hoy en día con toda la tecnología en la que se ha emergido el mundo, así mismo los valores impartidos en el hogar de una enseñanza para distinguir el bien del mal, labor que realizan los padres con sus hijos bajo su guarda y custodia. Entrando en un proceso de adolescencia a la edad de 11 años, debido al alcance que tienen los niños de gran conocimiento.

El legislador a la hora de la creación de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, tras abandonar el criterio intelectual, el cual no es defendido hoy día, ni por la doctrina ni por las legislaciones de nuestro entorno, como Inglaterra, donde la



figura jurídica del grupo etario para ser responsable penalmente es de 10 años de edad ha optado por el criterio biológico, estableciendo un determinado momento en la vida de la persona a la hora de establecer la minoría de edad penal, como en el caso de Costa Rica donde su grupo etario comienza a la edad de 12 años, de forma que sólo a partir de esa determinada edad se puede responder como sujeto imputable, y no antes.

1.3.2 Enfermedad mental

Son alteraciones de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, consideradas como anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Se puede tratar de alteraciones en el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de la vida. Toda alteración intrínseca de la personalidad, toda desorganización interna de sus estructuras, toda desviación progresiva de su devenir, que le impida al sujeto su proceso de adaptación activa, armónica y lógica a la realidad o que le ocasionase sufrimiento en el enfrentamiento con la realidad en cuanto contradicción entre el yo y el mundo.

Los elementos de la inimputabilidad intelectual y volitiva son necesariamente dependientes en sí; pues la sola incapacidad de comprensión no satisface en su totalidad este fenómeno, al igual que una aislada deficiencia en la voluntad. Lo cual producirá lagunas legales y dudas que obstaculizarán un peritaje efectivo y en consecuencia a una deficiente impartición de justicia.



CAPÍTULO II

2. El delito de asesinato cometido por menores de trece años de edad

2.1 Definición

“Es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”². El asesinato es uno de los delitos más comunes que los seres humanos han cometido a lo largo de la historia de la humanidad que se trata de un delito que va en contra de los fines del estado.

Cabe destacar, que son muchísimas las causas que pueden impulsar a un individuo a matar a otro, aunque entre las más comunes se cuentan: venganza, recompensa económica o de cualquier otro tipo, emoción violenta, entre otras alternativas, en tanto el crimen puede estar rodeado de situaciones que incrementan la gravedad, es decir, empeoran aún más el delito a la hora de su juzgamiento. Como lo establece el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

² De León Velasco y De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 347.



Artículo 132.- "Asesinato. Comete asesinato quien matare a una persona:

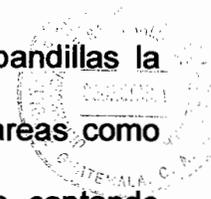
- 1) Con alevosía**
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro**
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago**
- 4) Con premeditación conocida**
- 5) Con ensañamiento**
- 6) Con impulso de perversidad brutal**
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible**
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.**

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa."

Son todas las causas por las cuales una persona puede ser sometida a un juicio para establecer el grado de culpa debido a la comisión del delito de asesinato.

La vulnerabilidad de las menores de edad se acentúa cada vez, y las pandillas la aprovechan para enrolarlos en sus grupos, en especial para que hagan tareas como cobro de extorsiones y en caso de no pagar cometer asesinatos por encargo, captando potenciales integrantes para las maras, debido a su falta de imputabilidad para seguir delinquir.



2.2 Crimen organizado

Es la actividad de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúa realizando acciones que van en contra de la legislación existente. La característica principal del crimen organizado, es que existen personas con los vínculos necesarios como los niños sicarios que son inimputables para evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o evitar la pena o castigo de los mismos, que teniendo estos vínculos ciertamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados.

La delincuencia organizada hoy es uno de los problemas más grandes que sufre la humanidad general y es que como podemos ver no pasa ni un solo día sin que veamos sus consecuencias directa o indirectamente. Cabe mencionar que este tipo de organización cuenta con una estrategia para lograr crímenes sin ser sancionados por la ley, todos siguiendo un mismo objetivo de provocar, lesionar y transgredir todo lo que protege la humanidad.

Chicos entre ocho y 17 años de edad son utilizados cada vez más por pandillas y organizaciones criminales conducidas por delincuentes adultos para cumplir servicios que van en contra de los ciudadanos, cobrar sumas de dinero, eliminar a delincuentes de bandos enemigos, entre otros.

Todo ello aprovechando las características de nuestra legislación que establece dos sistemas paralelos, uno para adultos (Código Penal) y otro para adolescentes infractores menores de dieciocho años de edad (Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia) enmarcado en el sistema de justicia penal juvenil, la cual establece, mejor dicho establecía, la inimputabilidad casi absoluta de los menores, incluso para casos de la máxima gravedad como el homicidio por lucro, o sea el sicariato.

La delincuencia organizada se ve alimentada por la falta de educación, y la carencia de valores, donde han ido en aumento los diferentes tipos de delincuencia organizada que siempre han existido desde épocas inmemoriales, pero claro no con las dimensiones que hoy existen y con el nivel de sangre fría con el que se desarrollan y tratan de imponer su voluntad.

2.3 Niños sicarios

Un sicario es una persona que mata a alguien por encargo de otro, por lo que recibe un beneficio, generalmente en dinero u otros bienes. Asesino asalariado o asesino a sueldo, es aquel que se les aplica a las personas que actúan por dinero o por encargo torturando y asesinando a individuos específicamente indicados por aquellos que pagan

por los servicios. La figura siniestra del sicario existe desde hace varios años atrás pero hoy en día está especialmente presente en algunas regiones del planeta en las cuales el crimen organizado ha ganado mucho lugar y las instituciones oficiales, como la justicia y las leyes no tienen poder para erradicarlo.

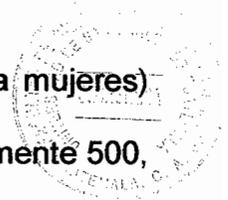


El sicario puede ser contratado por un sujeto en particular ante un hecho específico o ser también parte de una organización mayor que se dedica a tal actividad, sin embargo, cuando su presencia se hace evidente en algún tipo de sociedad o comunidad, se está demostrando una importante y alta debilidad del estado ya que su accionar supone pasar por arriba o no respetar las leyes. Si bien por lo general el sicario no es el actor intelectual del crimen a cometer sino más bien un mercenario que actúa por algún interés; su accionar es punible bajo la ley de la gran mayoría de los países y de los organismos internacionales.

Esto significa también que este delito tiene un alto grado de trascendencia en la humanidad y, es por esto que usualmente los pagos que se realizan a los sicarios son altísimos debido al alto riesgo que supone este trabajo o actividad.

“Guatemala registró en el primer trimestre de 2014 un total de 588 casos de menores juzgados por diversos delitos, un 26 por ciento más que los 465 admitidos en el mismo período de 2013.

Los cuatro centros correccionales juveniles (tres para hombres y otro para mujeres) recluyen actualmente a alrededor de mil menores. En 2012 eran aproximadamente 500, según datos de la Secretaría de Bienestar Social (SBC) de Guatemala.



La mayoría de los menores están detenidos por el delito de extorsión (18,3 por ciento), seguidos por asesinato (15 %), violación (14 %) y robo (13,2 %)

Guatemala, con una población de casi 15 millones de personas y un índice de pobreza que afecta a la mitad de sus habitantes, **es una de las cinco naciones más violentas**

del mundo, según un informe de 2014 de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

Se observa un gran incremento por la comisión de varios delitos entre ellos el delito de asesinato, por lo que es necesario la aplicación de un proceso adecuado para los menores de 13 años para la penalización de los delitos cometidos³.

2.4 Legislación aplicable

La ley guatemalteca, siguiendo los convenios internacionales, impone un máximo de seis años de cárcel por homicidio para los menores de 18 años. En cuanto a los adultos, la pena llega actualmente a los 25 años, donde se han presentado en el Parlamento guatemalteco iniciativas de ley que permitiría aumentar las sanciones para los menores de edad de hasta 15 años. Donde un procedimiento o una forma es aquello desarrollado bajo una determinada modalidad respetando ciertas reglas y

³ Sarmientos, Juan Carlos. **Prensa Libre**. Sección de noticias nacionales justicia. Pág. 12, (23 de agosto de 2014).

mecanismos; por lo tanto, es una serie de pasos que conllevan a un fin no siendo libre o espontáneo.



Tal y como lo establece el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, dentro de las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación,

“A través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, están:

- a) Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales,

aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.



Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.”

Para velar por que todo lo anterior se cumpla, se nombró al Procurador de la Niñez y la Adolescencia, quien actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación, tiene las calidades de abogado y notario.

Unidad penal de la Procuraduría General de la Nación

El objetivo principal es tutelar los derechos de los menores y conseguir que pueda otorgarse acuerdos para ambas partes en un sentido monetario, que si bien no resarce el daño cometido, los ayudará a recibir ayuda psicológica.

“En esta Unidad se representa legalmente a los niños, niñas y adolescentes en los que se logra individualizar y aprehender al sindicado de los delitos cometidos. En el caso de niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley, la Unidad Penal da acompañamiento para garantizar que los derechos de los mismos no sean vulnerados”⁴.

⁴ <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia> (20 de enero de 2015).

Cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas.



Así mismo en la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se encuentra regulado el procedimiento a aplicar cuando un menor de 13 años comete el delito de asesinato el cual se describe a continuación.

2.5 Procedimiento de niñez y adolescencia

- a. Inicio del proceso
- b. Recepción del expediente por un Juez de Niñez y Adolescencia
 - Dicta medidas cautelares
 - Señala día y hora para audiencia de conocimiento de hechos.
- c. Notifica a las partes dentro del tercer día
- d. Audiencia de conocimientos de hechos
 - Verifica la presencia de las partes
 - Instruye al niño o adolescente de lo que va a realizarse
 - Escucha al niño o adolescente, Procuraduría General de la Nación, otras instituciones, profesionales, testigos y padres y tutores

- Propone solución definitiva: Acepta: termina el conflicto. No acepta:
suspende audiencia y apertura para buscar medios de prueba

e. Investigación y recabar los medios de prueba

- Investigación a cargo de la Procuraduría General de la Nación



f. Ofrecimiento de prueba

- Audiencia de ofrecimiento de medios de prueba
- Los padres pueden oponerse para evitar que la prueba sea ofrecida y admitida

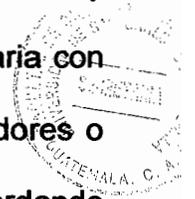
g. Audiencia definitiva debe de celebrarse por lo menos 30 días después de no haberse aceptado los hechos

- Verifica la presencia de las partes
- Oye al niño o adolescente, Procuraduría General de la Nación, instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos, padres y tutores.
- Recepción de prueba
- Finaliza audiencia, y dicta sentencia

h. Restituye el bien jurídico tutelado

i. Recursos: revisión, revocatoria y apelación

En este ámbito de atención a los intereses y necesidades de las víctimas, la ley introduce el principio en cierto modo revolucionario de la responsabilidad solidaria con el menor, haciendo responsables de los hechos a sus padres, tutores, acogedores o guardadores, si bien permitiendo la moderación judicial de la misma y recordando expresamente la aplicabilidad en su caso de la ley.



Donde vemos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia arbitra un amplio derecho de participación a las víctimas ofreciéndoles la oportunidad de intervenir en las actuaciones procesales proponiendo y practicando prueba, formulando conclusiones e interponiendo recursos. Ya que las sanciones que aplican los jueces de niñez y adolescencia en su mayoría son tratamientos psicológicos en el centro de atenciones psicológicas donde los padres decidan para su conveniencia para el desarrollo de las terapias de los menores.

Donde la sentencia es aquella que enmarca la justicia reflejada en absolver o condenar al acusado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones imponiéndole la pena correspondiente. Las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes, la cual es esta clase de situaciones no podemos decir que es una debida sentencia.



CAPÍTULO III



3. Modificación del grupo etario contenido en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia

3.1 Grupo etario

A menudo es una calificación que se aplica a los grupos de personas, y se basan en la edad como carácter distintivo, llamándolos grupos etarios, a los que comprenden a aquellos que poseen una misma edad cronológica. A veces se habla de una franja etaria que comprende no una misma edad sino edades similares, entre unas y otras, quienes comparten una misma edad o viven en una determinada época histórica en común se dice que son coetáneos.

La coetaneidad o grupo etario es una de las variables estadísticas moduladoras para facilitar el estudio de una manera más directa. Cada grupo etario conforma una categoría social, que produce ciertas expectativas a nivel sociológico.

Artículo 136. “Grupos etarios. Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.”

Como está establecido en el artículo anterior establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este es el grupo etario que rige para cualquier procedimiento en Guatemala.



3.2 La adolescencia

La adolescencia consiste más en un proceso, en una etapa de transición que en un episodio estático con límites temporales fijos. Ahora bien, los cambios que ocurren en este momento son tan significativos que resulta útil hablar de la adolescencia como un periodo diferenciado del ciclo vital humano.

El intervalo temporal en que transcurre comenzaría a los 11-12 años y se extendería hasta los 18-20. Sin embargo podemos cuestionar a un chico de 13 con uno de 18 años por sus similitudes; por ello hablaremos de adolescencia temprana entre los 11-14 años (que coincide con la manera de pensar), y luego de un segundo periodo de juventud entre los 15-20 años; su prolongación hasta llegar a la adultez, dependerá de factores sociales, culturales, ambientales, así como de la adaptación personal.

El adolescente de pensamiento formal tiene la capacidad de manejar, a nivel lógico, sentimientos y emociones en vez de objetos concretos únicamente. Es capaz de entender plenamente, y apreciar las abstracciones simbólicas como las señales y el entorno que lo rodea, así como el uso de expresar lo que piensa. A menudo se ve involucrado en discusiones espontáneas sobre valores y moral, en las que son abordados conceptos abstractos, tales como justicia y libertad.



A partir de los 12 años comienza el aprendizaje para saber afrontar la realidad de modo personal. A lo largo de este aprendizaje el chico denota comportamientos como claro desarrollo de su personalidad con un amplio sentido de conocimiento de sus acciones y las consecuencias en las que incurren, pero hay que decir que estos comportamientos son enseñados y descritos para la comisión de ciertas conductas por las personas con las cuales se involucran desarrollando una personalidad delictiva.

El adolescente madura en la medida en que se decide a recorrer el camino recién descubierto desde el momento que toma la decisión de la realización de hechos delictivos acepta las consecuencias de su accionar, de los cuales sabe distinguir entre el bien y el mal. Es el progreso del cual desde temprana edad se le enseña la ley, mandamientos principios y si aún así ese tipo de educación no se recibiera en el hogar es algo que no se puede ignorar ya que en cualquier lugar se profesa el no matarás.

El concepto de madurez respecto al adolescente no debe considerarse un estado fijo o el punto final de proceso de desarrollo; la madurez es un término relativo que enmarca el grado en que la persona se descubre y es capaz de emplear recursos, que se hacen accesibles a los niños en el proceso de crecimiento como lo es la tecnología.

En la adolescencia los espacios donde son posibles las interacciones sociales se expanden, mientras que se debilita la referencia familiar por lo que paralelamente a la emancipación de la familia el adolescente establece lazos más estrechos con el grupo de compañeros.

Estos lazos suelen tener un curso típico: primero es la pandilla de un solo sexo, más tarde se fusionan con las pandillas de distinto sexo, y al final se acaban consolidando las relaciones de un grupo delictivo.



Las bandas son un fenómeno de la adolescencia, también son un fenómeno patológico dada la oposición que existe entre estas y la sociedad, e ilustrada con los actos delictivos realizados por las mismas, la juventud es rebelde por naturaleza, y los jóvenes actuales son más rebeldes que los de otras épocas, dado que la sociedad en la que viven ha cambiado; solamente a causa de determinados cambios sociales, el afán de independencia de los adolescentes se ha podido derivar hoy en fenómenos de delincuencia juvenil, y de la mentalidad superior de cierta parte de la juventud que tiene una arraigada conciencia de clase frente a los adultos.

Por otro lado, una gran parte de la juventud se está volviendo conformista porque no han tenido que esforzarse para conseguir lo que querían, pueden protestar ante las injusticias sociales pero hacen caso omiso ya que dedican su vida a delinquir a través de los grupos delictivos.

3.3 Visión psicosociológica

Esta visión subraya la influencia de los factores externos donde la adolescencia es la experiencia de pasar una fase que enlaza la niñez con la vida adulta, y que se caracteriza por el aprendizaje de nuevos papeles sociales; no es un niño, pero tampoco

es un adulto, es decir, su estatus social es difuso. En este desarrollo del nuevo papel social, el adolescente debe buscar la independencia frente a cualquier persona.



Por lo que cada individuo al comparar las actitudes o el comportamiento del adolescente con el niño bueno o el adulto responsable, se puede tener una falsa impresión de retroceso, ya que el adolescente es menos ordenado, menos sociable, menos dócil y menos respetuoso que antes; pero eso no significa que sea menos maduro, menos responsable o consiente.

La sociabilidad es la capacidad, la aptitud que permite al individuo vivir con los otros y en grupo y es fruto de comprensión hacia el otro, mostrando simpatía y empatía, con el desarrollo de la madurez las posibilidades asociativas se multiplican, y las relaciones sociales se descubren mejor. El adolescente no sólo tiene la necesidad de encontrar un amigo, sino, que de hecho se hace capaz de compartir una amistad dado que tiene la capacidad de sociabilidad.

La banda, sinónimo de grupo delictivo conformados por jóvenes unidos por el sentimiento de pertenencia a una familia que no tiene principios y valores dedicándose a dañar y atentar contra la sociedad, suelen vivir al margen de la sociedad, ya que cometen actividades delictivas. Haciendo énfasis que los grupos están organizados desde fuera e institucionalizado en jerarquía; de hecho hay grupos a los que pertenece el adolescente a los cuales debe pertenecer, como son por ejemplo el grupo familiar, el grupo escolar, o el grupo de trabajo pero que no generan ningún daño a la sociedad.

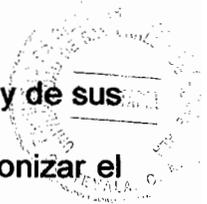
El adjetivo organizado, por su parte está vinculado a una organización como el sistema diseñado para alcanzar ciertos objetivos y metas. Marca, por lo tanto, una orientación hacia un fin determinado. Donde es habitual que estas organizaciones delictivas estén regidas por un orden jerárquico. Consolidándose los miembros de bajo rango debiendo hacer méritos para ascender y mostrar su lealtad a los jefes.



En la visión social se distingue entre sensibilidad ante la persona, y la sensibilidad a las normas del grupo. Son estos dos aspectos los que se manifiestan en las relaciones con los otros, como más característicos en la adolescencia. Es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho.

3.4 Seguridad ciudadana

Seguridad cotidianamente se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. En términos ciudadanos, seguridad se define como estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano, encargada de evaluar, estudiar y gestionar los riesgos a que se encuentra sometido una persona o un grupo de personas.



El conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus bienes, y ajustadas al derecho de cada país. De hecho, el reto actual es armonizar el ejercicio de cada de cada uno de los ciudadanos con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana de los estados. Por ejemplo, la Organización de los Estados Americanos plantea que en ocasiones se aplican políticas que se han demostrado eficazmente la mejor protección y cuidado de la sociedad, como el aumento de las penas, la reducción de garantías procesales, o medidas para aplicar el derecho penal a menores de edad.

El orden público se establece como garantía y límite de la libertad y, como ésta, consiste en que nadie puede hacer nada que sea perjudicial a los demás. Con el tiempo este concepto de orden público evolucionó hacia el de seguridad ciudadana, mucho más amplio hasta el punto que el concepto va más allá de forzar a los ciudadanos a la obediencia de la norma, sino garantizar la calidad de vida de los mismos, por lo que al modificar el grupo etario se está otorgando una protección al bienestar familiar para evitar el reclutamiento de menores para las pandillas.

Aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito situaciones que vivimos día a día, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los integridad física, moral y por sobre todo la vida por lo que se cree firmemente en el castigo a estos menores que tienen pleno conocimiento de su accionar y las consecuencias directamente comprometidos frente a las mismas.

En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por personas niños, adolescentes o adultos. Así, que desde la perspectiva de los derechos protegidos por el Estado, cuando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas.

Por ello, la disminución de la edad de 13 a 11 años de edad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados. Al atentar contra la vida, la integridad o el patrimonio de sus víctimas, los delitos de robo, asesinato, delincuencia organizada etc. impiden el ejercicio de una libertad concreta, sacrifican una opción legítima o destruyen una oportunidad de realización humana; la inseguridad ciudadana es una negación flagrante del desarrollo humano.

Pero además de este impacto inmediato, los delitos en cuestión afectan negativamente otras variables o procesos económicos, sociales y políticos que a su vez facilitan el desarrollo humano.

Implicando casi de inmediato una forma automática de hablar sobre una autoridad que ordene y garantice dicha seguridad. En la forma actual de concepción del Estado es éste el que garantiza la seguridad ciudadana a través del monopolio de la prohibición o

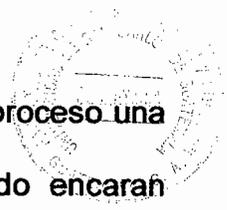
el uso de medios coercitivos, siempre que éste sea legitimado por algún tipo de expresión como iniciativas o reformas a la ley; la autoridad es así ejercida por;



- Poderes públicos: La separación de poderes garantiza la coexistencia de tres poderes con capacidad para obligar a la ciudadanía a cumplir ciertos mandatos. Este poder, entendido como una cesión voluntaria de libertades al estado, es ejercido de acuerdo a los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. En este sentido cabe añadir ciertas instituciones de gran importancia como son los la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y los tribunales de justicia, pues ordenan y coordinan de forma interinstitucional.

Por lo que no enfocaremos en la reforma de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por tanto reforma es aquel cambio que se propone, proyecta o bien se ejecuta sobre determinada cuestión con el objetivo de conseguir una innovación o una mejora en el rendimiento, la presentación, entre otras cuestiones. Las reformas o innovaciones o cambios han sido una cuestión constante a lo largo de la historia de la humanidad.

Una reforma puede llegar a ser no más que una racionalización de procedimientos o una puesta a punto de los mismos, o el encausamiento o atenuación de errores serios que tenían por consecuencia alterar o distorsionar los fundamentos y objetivos del sistema. Una reforma, en algún sentido, procura mejorar el sistema de que se trata



mientras el mismo se continúa aplicando, y en muchos casos hay en este proceso una gradualidad y continuidad. Por el contrario, los grupos radicales, cuando encaran cambios en un sistema, en muchos casos proponen o tratan de promover cambios profundos, incluso con la aplicación del procedimiento de la ley, incluso con la sustitución la ley para proponer los cambios y que intenta llevarlos adelante.

Es de vital importancia la modificación del grupo etario ya que como hemos visto con anterioridad a partir de los 11 años de edad ya hay un gran desarrollo y conciencia sobre las decisiones que tomen; creando un ambiente de seguridad ciudadana teniendo la certeza que habrá una justicia anhelada y por sobre todo la satisfacción de los deberes del estado, para que sean penalizados a partir de los 11 años y no a los 13 como hasta la fecha se ha venido haciendo.

Como con todas las demás leyes, ésta fue creada por la falta de regulación y desigualdad que presentaba la ley al momento de tratarse de un niño, ya que lo consideraban como un ser no pensante y creían que no tenía ni voz ni voto tanto en lo jurídico como en la sociedad, donde hoy en día nos damos cuenta que es todo lo contrario no hay valores, no hay respeto ni compasión por las demás personas.

Las enmiendas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hechas por los diputados que van encaminadas a que exista la reincidencia en el sistema de menores porque la actual normativa no lo contempla.

CAPÍTULO IV

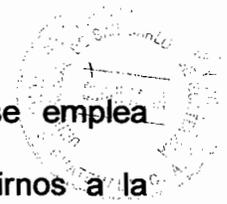


4. Aplicación de la normativa establecida hacia los padres de familia en la reparación de daños

4.1. Definición

Ante esta situación nos encontramos en una etapa complicada ya que no hay pena de prisión para los menores de 13 años de edad, por lo que debe de haber un proceso para poder resarcir los daños causados al agraviado de una manera que sea económica para poder tener un ambiguo sentido de justicia por el daño ocasionado. Como establece el artículo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 138. “Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de 13 años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.”



Es la compensación por un daño que se haya recibido, el término se emplea principalmente en el ámbito del derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un agraviado o víctima y un deudor o victimario, es decir, “es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por algún motivo que mantenga con la otra persona o entidad para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima”⁵.

La función de calcular los daños a reparar es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo paso por paso valorando los hechos unidos a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna.

La víctima pedirá una determinada suma de dinero, la cual, deberá de alguna manera equivaler al daño recibido o a las ganancias o beneficios que hubiere percibido si no se hubiese producido el daño por el cual se convirtió en víctima. Por esta cuestión es que generalmente ante estos casos se habla de indemnización de perjuicios.

⁵ Sánchez, Ricardo Juan. **La responsabilidad civil en el proceso penal (Actualizado a la Ley de Juicios Rápidos)**. Pág. 182.



Artículo 244. "Obligación de reparar el daño. La reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva..." Cuando el adolescente menor de 13 años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un menor.

4.2. Contenido de la reparación del daño

4.2.1. Daño patrimonial

- **Daño emergente**

Es el empobrecimiento en el patrimonio de la víctima, el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio.

- **Lucro cesante**

Comprende todo aquello que ha dejado de ganar la víctima a causa del acto dañoso, la manifestación concreta del daño patrimonial, es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico. Se configura como la ganancia dejada de

obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho.



4.2.2. Daño extrapatrimonial

- **Daño somático**

Es el daño a la estructura del cuerpo humano de la víctima, como un cambio anormal en el cuerpo o en una parte de él producida por un daño externo o interno. Las lesiones producen una alteración de la función o fisiología de órganos, sistemas y aparatos, trastornando la salud y produciendo enfermedad.

- **Daño psicológico**

Es el daño a la mente de la víctima, a un evento que amenaza profundamente el bienestar o la vida de un individuo, como a la consecuencia de ese evento en el aparato o estructura mental o vida emocional del mismo.

- **Daño a la libertad**

Es el perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, el daño al proyecto de vida de la víctima capacidad de la conciencia para pensar y obrar según la propia voluntad



- Daño moral

“Es el sufrimiento de la víctima a causa del daño. El daño moral se suele definir como todo aquel daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial y podrían concebirse como todo aquellos que afectan a los bienes o derechos inmateriales de las personas”⁶.

4.3. Criterios para determinar la reparación del daño

- Que el daño sea cierto.
- El daño a la víctima debe probarse, con algún medio probatorio.
- Apreciación prudencial del monto indemnizatorio.
- La condición personal de la víctima.
- Situación personal del agresor.
- La influencia de la gravedad de la culpa en la reparación.
- La aplicación de indicadores económicos.
- Relación de causalidad entre la acción dañosa con el daño.
- Establecer los costos y costas.

⁶ Cabanellas de las Cuevas. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 324.

4.4. Sujetos de la reparación del daño



- **Imputado**

Aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal por la condición que adquiere por ser afectado por una investigación penal como sospechoso de un delito que puede o no haber cometido, contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado.

- **Agraviado**

Artículo 117.- “Agraviado. Este Código denomina agraviado:

- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito.
- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”



Es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral, o puede ser material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido. El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario

El niño o adolescente hasta los 17 años de edad, que haya incurrido en un delito donde el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables, ya que es la facultad concedida al padre y la madre que tienen iguales derechos para ese ejercicio; en beneficio exclusivo de la familia y de los hijos sometidos a él, a quienes debía protección, de manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella de manera que los padres de familia responderán por ello.

Ya que es obligatoria, pues los padres tienen la patria potestad a no ser que la misma ley los prive de la misma o los excluya de su ejercicio. Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla salvo que la misma ley los excluya de su ejercicio, se relaciona a la alimentación, salud física y moral, vestidos y hábitos de vida en general por lo que los padres en ejercicio de la patria potestad deben de responder en el pago de los daños ocasionados por sus hijos menores de edad. Así

mismo asegurar las medidas necesarias para resguardar la vigilancia de sus hijos, incluyendo el control relativo de las amistades, lecturas, entre otras.



El juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento, que es permitir algo o condescender que se haga algo. No se trata de un acuerdo de voluntades tal como lo es en el campo del derecho civil cuando se celebra un contrato, pues en el ámbito del derecho penal, cobra su importancia en determinados delitos y su existencia puede dar lugar a la atipicidad, tomando en cuenta que el legislador ha redactado las conductas típicas que se realizan contra la voluntad del interesado, caso contrario, si éste admite los efectos que sobre sus hechos se producirá y no se justificara el tipo penal y por consiguiente no constituirá delito.

Por lo que al momento de que el menor de 13 años comete el delito de asesinato dada la privación de la vida de una persona resulta la falta o ausencia del consentimiento ya que es determinante que ni el dinero o cualquier otro medio de resarcir el daño para de alguna manera devolverle la vida por lo que la pena es notablemente aplicable al supuesto por la ausencia del consentimiento. Por lesionar el bien jurídico tutelado la pena se debe de aplicar conforme a lo establecido en la misma, ya que si es capaz de robar, violar, golpear y matar no tiene la inocencia de un niño y debería responder por sus hechos.



Si ambas partes acuerdan sustituir el daño por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible. La reparación del daño excluye la indemnización civil.

Es preocupante que el abandono en el que nuestro derecho punitivo tiene a las víctimas del delito en virtud de la ineficacia procesal para garantizar debidamente el pago de la reparación del daño proveniente del delito. Buscando la manera cómo el alcance de la reparación del mismo se extienda hasta abarcar una legislación uniforme, o en su caso, un prototipo para evitar violaciones a las garantías.

Cuando la reparación del daño que requiera la víctima se requiera a una remuneración pecuniaria y finalmente determinar los parámetros de la reparación del daño y la participación de la víctima u ofendido en un procedimiento penal. ¿Es posible resarcir el dolor de una madre por la muerte de su menor hijo?, el daño moral implica una reducción del nivel de los sentimientos personales e íntimos, que ni el dinero, ni bienes intercambiables por este pueden compensar. Sería una modificación en el desarrollo de su capacidad de entender, querer o sentir que, anímicamente, actúa como un perjuicio, desequilibrio o pérdida de aptitudes o expectativas de la persona perjudicada.

Evidente resulta, que no existen mercados para comerciar o tasar el daño, darle un valor a la vida, la integridad física o el honor, de todo lo que hemos dicho anteriormente y siempre que se acredite la concurrencia de un daño moral tasar resulta imprescindible y económicamente no habría ningún precio para lo anterior expuesto. Y en su caso, el daño moral no solo incluirá el deterioro emocional de la personalidad sino que además quedarán comprendidos todos los términos.

La vida de cada persona no sólo es un valor ético, las personas son seres sociables y necesitan vivir su vida rodeados de una sociedad la cual cuida de que se defienda la vida; nuestras vidas no pueden realizarse individualmente, nos faltaría algo, un vacío ya que somos seres sociables, donde nos formamos como personas. Lamentablemente en la sociedad también es el ámbito donde la vida se siente más amenazada, de ahí el esfuerzo social por el cuidado de ese bien tanpreciado, que definir un precio es casi imposible.

El castigo debe de ser proporcional al daño hecho que se impone a alguien como consecuencia de haber contrariado alguna norma, como el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito contemplado en la ley impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso al individuo responsable de la comisión de un delito que dependerá de la gravedad de la acción que haya protagonizado y también del contexto en el cual se haya producido.

CAPÍTULO V



5. Medidas de seguridad aplicables a los menores de 13 años de edad que cometen el delito de asesinato

5.1. Definición

“Son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquél sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico); pero que de acuerdo con la teoría del delito, al ser inimputable no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad”⁷. Esta persona es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos. Sin embargo, existen sistemas penales en los que también se aplican medidas de seguridad a personas imputables.

Las medidas de seguridad, atienden a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal: son medidas de prevención especial que tienen que ser determinadas por los jueces, tomando como base los antecedentes del inculcado, y su finalidad es prevenir afectaciones futuras. Observándose las siguientes características para determinar una medida de seguridad.

⁷ De León Velasco y De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 295.

5.2. Características de los adolescentes en conflicto con la ley penal



- Impulsividad significativa.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Facilidad de paso al acto.
- Manipulación
- Escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones.
- Autoestima alicaída.
- Inestabilidad emocional.
- Vulnerabilidad.
- Falta de límites.
- Mecanismos de defensas estereotipados.
- Desvalores.
- Acercamiento a grupos de riesgo.
- Precoz ingesta de drogas.

La diferencia entre una medida u otra está, sobre todo, en el lugar donde se cumple la condena, si en una cárcel o en un hospital psiquiátrico penitenciario, aunque la realidad es bien distinta con lo que se pretende realizar.

Como las sanciones establecidas en el Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala



Artículo 238. "Tipos de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) Sanciones socioeducativas.

1) Amonestación y advertencia.

2) Libertad asistida.

3) Prestación de servicios a la comunidad.

4) Reparación de los daños al ofendido.

b) Ordenes de orientación y supervisión:

1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.

2) Abandonar el trato con determinadas personas.

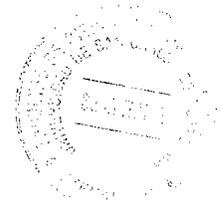
3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.

4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.

5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.

6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.



- d) Privación del permiso de conducir.
- e) Sanciones privativas de libertad.
 - 1) Privación de libertad domiciliaria.
 - 2) Privación de libertad durante el tiempo libre.
 - 3) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, Comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
 - 4) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.”

El defensor del menor tiene la participación en todas y cada una de las fases del proceso, conociendo en todo momento el contenido del expediente, pudiendo proponer pruebas e interviniendo en todos los actos que se refieren a la valoración del interés del menor y a la ejecución de la medida, de la que puede solicitar la modificación, y la adopción de medidas cautelares para los menores de edad que hubieran cometido un delito grave siguiendo el modelo de solicitud de parte, en audiencia contradictoria, en la que debe valorarse especialmente, una vez más el superior interés del menor.

Conforme a los principios señalados, se establece equivocadamente, el límite de los 13 años de edad para exigir pena de prisión para este tipo de responsabilidad sancionadora a los menores de edad responsables penalmente, y se diferencian en el ámbito de aplicación de la ley y de la gravedad de las consecuencias por los hechos cometidos, dos tramos, menores de 13 años y mayores de este por presentar uno y otro grupo diferentes características que requieren, desde un punto de vista científico y

jurídico, un tratamiento diferenciado, constituyendo una agravación específica en el tramo de los mayores de 18 años la comisión de delitos que se caracterizan por la violencia, intimidación o peligro para las personas.



Pero en qué lugar dejamos a los menores de 13 años que cometen el delito de asesinato donde no se les trata como a los transgresores de la ley que son, cometiendo con todos los supuestos establecidos en ley, para ser un delito típico, antijurídico y culpable pero no punible, por la falta de pena de prisión.

5.3. Medidas de seguridad aplicables con frecuencia

Las medidas que pueden imponer los jueces de menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, en base a la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia que son las siguientes:

Artículo 242. “Libertad asistida. La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.”

Sanción de carácter educativo-social que se ejecuta en el marco de la vida cotidiana con el fin de que el joven desarrolle su vida integrado a un medio familiar donde la sanción resulta diferente a aquella sanción de carácter punitivo dado que no implica infringir algún tipo de dolor sino que involucra la ejecución de un proyecto educativo.

No obstante se advierte cuán inconveniente resulta una variante de la antigua solución de conflictos donde surge la confusión entre libertad asistida y psicoterapia. Tal deformación introduce pensamientos no acordes con el paradigma de los derechos y responsabilidades por lo que la libertad asistida tiende a mutar en nueva herramienta del control social.

Por lo que la psicoterapia es un tratamiento que se usa como medio para resolver problemas de la vida. Su principal instrumento de curación es la comunicación que busca estimular pensamientos, sentimientos, sensaciones y conocimientos, que tiene el paciente pero que no sabe cómo aplicarlos o no logra identificarlos plenamente. Existen muy diversos marcos teóricos desde donde se puede desarrollar una psicoterapia exitosa, es decir, que lleve a un cambio positivo y duradero en la calidad de vida de quien solicita esta atención.

Totalmente diferente a la temática que se le proporciona mediante la libertad asistida del sujeto conservando sus posibilidades ambulatorias, por considerar que sustraerlo de la interacción con el medio no contribuye al desarrollo de sus actividades del diario vivir. La cual hasta el momento la psicoterapia es la más aplicada por los jueces de niñez y adolescencia.

Artículo 244. "Obligación de reparar el daño. La reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva."

Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables.

El juez solo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible.

La reparación del daño excluye la indemnización civil."

Estableciéndose un régimen de responsabilidad solidaria del menor y sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Pero es que la responsabilidad es objetiva, es decir, es exigible.



Artículo 245. “Ordenes de orientación y supervisión. Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.”

Consiste básicamente en ayudar a los niños y adolescentes a encaminar su presente y su futuro formativo donde el personal que recomienda dicha función lo que intenta es aconsejar y analizar a la persona que se encuentra en una situación problemática donde se actúa en conjunto con la supervisión ya que tiene la capacidad o la facultad de determinar si la acción supervisada es correcta o no. Por lo tanto, la supervisión es el acto de vigilar por medio de un superior jerárquico para que las actividades realicen en forma satisfactoria conforme a lo que se tenía estipulado conforme al plan creado.

Artículo 247. “Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico. El tratamiento ambulatorio terapéutico consiste en someter al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado. El adolescente queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que lo atiendan, así como a

seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca, o de las alteraciones en su percepción o anomalías o alteraciones psíquicas.



En ambos casos deberá informarse periódicamente al juez de los avances del tratamiento. Si el adolescente rechaza el tratamiento de deshabitación, el juez deberá adoptar otra sanción adecuada a sus circunstancias.

La duración máxima de la sanción, en el caso del tratamiento ambulatorio no podrá ser superior a los doce meses, y en el caso de internamiento terapéutico no podrá superar los cuatro meses.”

La existencia de problemas y descompensaciones de conducta graves en niños y adolescentes debido a trastornos mentales, plantea la necesidad de dispositivos de internamiento sanitarios y socioeducativos, con la participación conjunta y la integración funcional de si se ha impuesto a un inimputable o a un imputable total o parcialmente y finalmente, de si ha sido impuesto en régimen cerrado, abierto o semiabierto.

Artículo 249. “Privación de libertad domiciliaria. La privación de libertad domiciliaria, consiste en la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente. En este último caso, deberá contarse con su consentimiento.



La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo. Un trabajador social del Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones supervisará el cumplimiento de esta sanción, cuya duración no será mayor de un año.”

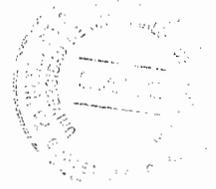
Una prisión o cárcel es todo lo contrario a la privación de libertad domiciliaria ya que por lo general, es una institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado crimen y forma parte del sistema de justicia de un Estado que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida

Su principal objetivo es

- separar al convicto de la criminalidad.
- proteger a la sociedad de los elementos peligrosos
- disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- reeducar al detenido para su inserción en la sociedad..
- impedir que los acusados (reos) puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva

La injusticia puede estar presente en cualquier tipo de formación social, y la vemos tan marcada cuando un menor priva de la vida a una persona sin recibir su castigo.

CAPÍTULO VI



6. Curso de valores y paternidad responsable

6.1 La importancia de la familia en la sociedad

Es el lugar donde los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan; debe ser refugio, orgullo y alegría de todos sus miembros, cuando la familia tiene problemas, alegrías o tristezas internas repercuten en todos los familiares, alegrándose o entristeciéndose, debido a su total interrelación ya que es una comunidad de amor y solidaridad, para transmitir e instalar en las mentes las virtudes y valores humanos, culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, así como los principios de convivencia, tanto internos como externos, que tan esenciales son para el desarrollo y el bienestar de sus miembros y de la sociedad. Donde la educación y conocimientos que se adquieren en la familia, perduran para siempre.

Sabemos que los padres de familia son los primeros formadores de sus hijos donde se trata de un espacio de diálogo, discusión e intercambio de experiencias que, a través de un análisis guiado, que permiten a los padres y madres apropiarse de herramientas para afrontar los retos de la paternidad porque detrás de cada niño o joven mal educado, suele haber una familia disfuncional, bien sea por la composición de ella o porque no cumple las obligaciones ineludibles de unidad, formación y entrega a los compromisos adquiridos al formarla.



La Familia es la base de la sociedad civil, solamente en la familia las personas pueden ser debidamente criadas, educadas y recibir la formación de su carácter que les hará buenos hombres o mujeres y buenos ciudadanos.

La familia cumple a nivel social las siguientes funciones

- a) Procreación de los futuros ciudadanos
- b) Crianza, educación e integración social de las próximas generaciones
- c) Permite un equilibrio entre las generaciones
- d) Prevención de salud personal y social
- e) Permite que se cuiden la 1ra. y 3ra. generaciones

Donde algunos de sus malos comportamientos se originan por la falta de cuidado por parte de las personas que deben de cuidar de él o ella, debiendo buscar su origen, para corregirlo. Normalmente es que ha habido mal funcionamiento, de sus familias en conjunto o que han recibido mal ejemplo. Actualmente el rol e importancia de la familia se ha ido minimizando y con el paso de los años, se ha ocasionado crisis en la sociedad; se ha delegado la función de los padres de familia, se han imitado costumbres de otras culturas; pensando que todo es normal o relativo.

Aceptamos lo que se presenta a nuestro alrededor como lo que debe ser porque el mundo ha cambiado y debemos estar a la vanguardia; pero en realidad, lo fundamental debe permanecer a pesar de las circunstancias o de la actualidad, la familia, su unión, su vivencia de afecto, comprensión, ayuda permanente, motiva a cada uno de sus

integrantes a crecer en un ambiente sano y a formarse como persona única e irrepetible a través de la formación de valores.



6.2 La formación de valores en la familia

La formación de valores hace referencia al proceso educativo o de enseñanza y aprendizaje que se identifica también como un conjunto de conocimientos sobre un mismo sentir que suele hablar de formación cuando en la familia se moldea la educación, valores, costumbres, buenos hábitos a todos los integrantes de la familia desde su nacimiento y crecimiento ya que el proceso educativo, que tradicionalmente se ha asociado a las primeras etapas, se extiende, sin embargo, a todas las edades.

“Los valores son principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas. Son creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro”⁸. También son fuente de satisfacción y plenitud, nos proporcionan una pauta para formular metas y propósitos, personales o colectivos reflejando nuestros intereses, sentimientos y convicciones más importantes.

Los valores se refieren a necesidades humanas y representan para cada persona ideales, sueños y aspiraciones. Donde los valores se traducen en pensamientos, conceptos o ideas, convirtiéndose en la manera de actuar del diario vivir.

⁸ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 228



Pero los valores también son la base para vivir en comunidad y relacionarnos con las demás personas. Permiten regular nuestra conducta para el bienestar colectivo y una convivencia armoniosa. En tanto, la elección por los valores es una decisión absolutamente libre de involucrar los valores que creamos que son los mejores en base a nuestra educación familiar, el hecho de elegirlos a estos tendrá el directo efecto de hacerlo más humano y de otorgarle una calidad extra como persona.

La crisis de valores por lo general acompañan a las familias que tienen lugar en los períodos de transición de la sociedad. Se produce cuando ocurre una ruptura significativa entre los sistemas de valores de la conciencia y es en esta última donde se manifiesta esta ruptura en lo que se creía que tenía algún valor. Al aumentar la aceleración de los períodos de cambios repentinos, esto sobrepasa sus límites normales, generando cambios bruscos en los sistemas subjetivos de valores.

Un sentimiento de pérdida de validez de aquello que se consideraba valioso y, en consecuencia atribución de valor a lo que hasta ese momento se consideraba indiferente o no valioso; cambio de lugar de los valores en el sistema jerárquico subjetivo, otorgándosele mayor prioridad a valores tradicionalmente más bajos. Creo que es fácil notar que en mayor o menor medida estos síntomas están presentes en una gran parte de nuestra juventud creando poca conciencia en los jóvenes.



6.3 Curso para padres de familia

Hoy vivimos profundos cambios sociales que afectan directamente a la familia. Los padres pueden limitarse a repetir respuestas antiguas ante estos nuevos retos. Necesitan reflexionar para encontrar la forma adecuada de actuar ante estos desafíos ya que al educar a los hijos es también irse educando a ellos mismos así como ir madurando la propia personalidad para asumir los compromisos que les corresponden.

La escuela para padres ofrece un espacio educativo de reflexión e intercambio de experiencias familiares. Brindar un servicio que ayude al padre de familia en la educación integral de sus hijos, proporcionar a los padres de familia diversas estrategias para apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios de los procesos de desarrollo por los cuales pasan sus hijos.

Es muy recomendable asimilar y copiar lo que sus propios padres les han enseñado, pero no hay que olvidar que en la época que les enseñaban no había los mismos medios que ahora, ni las cosas eran iguales, en el desarrollo exterior y en el núcleo familiar. Tienen que mantener los principios generales que les enseñaban, sobre la educación en las virtudes y valores humanos y añadir a esos principios, lo que sea necesario para que sin perderlos, adaptarlos a la sociedad actual.

Tenemos que intentar que les enseñen los que saben, los que tengan experiencia demostrada en educar a los hijos. Para educar bien a sus hijos, primero tienen que estar muy bien educados los padres, para poder dar ejemplo y así que los hijos vayan

aprendiendo de lo que les enseñan a los padres. Cada sesión comienza con el análisis del caso de vida que se propuso como tarea desarrollando una puerta en común donde cada participante hace sus observaciones.



6.3.1. Objetivos específicos del curso para padres

1. Enseñar a los padres métodos efectivos para ayudar a sus hijos a superarse académicamente y como personas en busca de madurez y autonomía.
2. Fomentar la práctica entre los padres de familia del respeto a los valores promoviendo el desarrollo de habilidades de respeto que eleven la autoestima de sus hijos y les conduzca al desarrollo de una personalidad integral.
3. Ayudar al establecimiento de mejores canales de comunicación entre los padres de familia y sus hijos que restablezcan las relaciones familiares.
4. Informar a los padres de familia sobre aspectos que les permitan prevenir y atender de manera oportuna y adecuada cualquier problemática de sus hijos adolescentes.
5. Brindar información a los padres sobre las instituciones que pueden ayudarlos en la atención de problemas familiares, violencia, adicciones, como cualquier problema que pueda surgir.

Reflexionar profunda y sinceramente sobre este tema es tan importante, ya que se cree en la cuenta de que, a diferencia de lo que se vive habitualmente, los niños nos enseñan más a nosotros que nosotros a ellos de manera positiva o negativa. Esto no deja de llamar la atención ya que los padres, casi siempre preocupados y ocupados de



sus hijos, tienen la intención explícita de educar a sus hijos y al menos en apariencia, sus hijos contribuyen a la educación de sus padres sin proponérselo de manera alguna enseñando en que área debe reforzarse la educación.

6.4 Cursos para padres impartidos por el Ministerio de Desarrollo Social

Recientes investigaciones psico-sociales ponen de manifiesto que las conductas adecuadas y eficientes del rol de padres, no son innatas al ser humano, no se traen consigo mismo más bien se trata de conductas aprendidas, generalmente por imitación del propio modelo de educación o crianza recibida de parte de los padres, quienes a su vez lo recibieron de los suyos. El proyecto de capacitación **Escuela Para Padres** fomenta el desarrollo integral de las familias guatemaltecas beneficiadas por el programa Mi Bolsa Segura.

Escuela para Padres inició en diciembre 2013 y tiene como misión capacitar a los usuarios del programa en temas de educación, salud, prevención de la violencia y proyectos productivos, entre otros.

Actualmente se ha impartido varios módulos los cuales tienen como propósito mejorar las aptitudes de los usuarios para impulsar cambios positivos en sus hogares y comunidades.

“Las capacitaciones se realizan en salones comunales, con 12 sesiones de dos horas. Al finalizar se entrega una constancia de asistencia a la persona capacitada que será



requerida previo a la entrega de la bolsa de alimentos. Es de suma importancia para el Estado velar por el buen funcionamiento de las familias ya que como se expuso con anterioridad la familia es la base de la sociedad dependiendo al 100% de lograr mejores generaciones en adelante”⁹.

Los temas que se imparten en los módulos de aprendizaje son

Autoestima, educación para la no violencia, educación en sexualidad, empoderamiento, derechos humanos, alimentos y nutrientes, consumo adecuado de alimentos, salud, presupuesto familiar, emprendimiento, desarrollo comunitario, ambiente y recursos naturales. El proyecto capacitará a padres de familia y líderes comunitarios de los 17 municipios de Guatemala.

6.5 Cursos para padres impartido por La Municipalidad de Guatemala

“**Plan Estratégico en mi Familia** es el tema del curso impartido por la Secretaría de Asuntos Sociales de la Comuna, creándose la Escuela para Padres, como un nuevo programa que se inició impartiendo charlas sobre el tema; la educación en el hogar. Esta capacitación contó con la participación de padres de familia de los tres Jardines Infantiles Municipales, durante la segunda semana del mes de agosto del año 2014.

⁹ <http://www.mides.gob.gt/noticias/item/953-escuela-para-padres-fomenta> (18 de enero de 2015)



Padres de familia de los alumnos de los Jardines Infantiles Municipales y Centros de Atención de Niñez y Juventud en Riesgo de Calle, participan anualmente de la Escuela para Padres que les ofrece la señora Patricia de Arzú¹⁰.

“Donde se dirigió la charla enfocada en cómo llevar una mejor relación con sus hijos e hijas, la estrategia de mayor entendimiento a su edad y logró la expresión verbal de los padres de familia, quienes expresaron sus logros y sus grandes deficiencias en el tema. Los puntos culminantes de la charla se enfocaron en la motivación sobre el beneficio y la satisfacción sobre el respeto físico, el control de las emociones, la comunicación., la expresión física del amor a ellos y el apoyo en sus tareas diarias¹¹.”

Los padres de todos estratos manifiestan continuamente la necesidad de que, además de adquirir información valiosa, se les brinde la oportunidad de enseñanzas concretas que les ayuden a desarrollar nuevos métodos y modelos de crianza de sus hijos, acordes con el dinámico mundo de hoy, invitando a los padres a practicar la tolerancia y la paciencia, para que sus hijos crezcan emocionalmente sanos y se conviertan en hombres y mujeres de éxito.

Por último, les exhorta a romper con los círculos de amargura heredados del maltrato físico y emocional que hayan podido experimentar en su propia niñez, pues son limitantes para su desarrollo integral como personas, trabajadores, hijos, esposos y

¹⁰ <http://muniguate.com/index.php/mercados/3168-escuela-para-padres> (14 de enero de 2015).

¹¹ <http://muniguate.com/index.php/mercados/8470-capacitacion> (14 de enero de 2015).



padres. Como fin primordial se sueña con un ambiente libre de violencia y maltrato en el hogar.

Debiéndose implementar el curso para padres como una medida de seguridad para aquellos menores de 13 años que cometen diversos delitos entre los cuales el delito de asesinato. Como una herramienta que se pueda aplicar en beneficio de las familias guatemaltecas fomentando la unión familiar, valores y principios para mejorar las siguientes generaciones.

Para varias instituciones como la Municipalidad de Guatemala, el Ministerio de Desarrollo Social, Colegio Alemán entre otros es de gran valor el aprendizaje de padres ya que la educación comienza en el hogar, haciendo las bases de la familia solidas donde se lograría mejores niños y adolescentes que serán grandes ciudadanos.

Estos factores llevan a cada individuo a gozar de una existencia tranquila y en un estado de satisfacción que toda persona sueña y que se caracteriza por el resguardo y la felicidad, todas aquellas cosas que inciden de manera positiva para que un sujeto, una familia, una comunidad, puedan alcanzar el objetivo de tener una buena calidad de vida sin ver a niños que deberían estar estudiando, jugando o pasando tiempo en familia y no verlos cometiendo asesinatos involucrados en pandillas recogiendo extorciones. Donde se vuelva a una niñez sana, con valores, principios y por sobre todo con un respeto por la vida humana.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió a partir de toda la información difundida tanto por medios de comunicación escrita como audiovisual, en donde claramente se percibe un clima de violencia y transgresión de la criminalidad juvenil constituyéndose en un tema de actualidad, donde hemos venido observando un patrón con respecto a los menores de 13 años de edad por la comisión del delito de asesinato siendo estos inimputables.

Es notorio que una de las actividades de mayor delincuencia y de trascendencia en la sociedad guatemalteca hoy en día y que a su vez va en aumento. Ya que nos encontramos ante una situación precaria por la falta de aplicación de un debido proceso por no poderse establecer pena de privación de libertad para el menor, haciéndose necesaria la modificación del grupo etario establecido en ley para resguardar el bien jurídico tutelado como la vida.

Donde todavía se carece de los medios idóneos para su efectiva aplicación por parte de los entes encargados de la seguridad ciudadana y la persecución penal. La finalidad de esta investigación es la disminución de la comisión del delito de asesinato cometido por menores de 13 años de edad, y lograr una paternidad que inculque valores y principios imponiendo como medida de seguridad la impartición de un curso para padres de familia. Así mismo y sin ser el menos importante, la debida justicia para las familias afectadas.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11ª. Ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 16ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta S.R.L., 1979.

DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y DE NATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial**. 12ª. Ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2010.

<http://muniguate.com/index.php/mercados/8470-capacitacion> (14 de enero de 2015).

<http://muniguate.com/index.php/mercados/3168-escuela-para-padres> (14 de enero de 2015).

<http://www.mides.gob.gt/noticias/item/953-escuela-para-padres-fomenta> (18 de enero de 2015).

<http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia> (20 de enero de 2015).

SÁNCHEZ, Ricardo Juan. **La responsabilidad civil en el proceso penal (Actualizado a la Ley de Juicios Rápidos)**. 1ª Ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2004.

SARMIENTOS, Juan Carlos. **Prensa Libre**. Sección de noticias nacionales justicia. Año LIII; Guatemala, Guatemala: Pág. 12, (23 de agosto de 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.